



Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina para la organización del Concurso Morfológico y la Feria del Caballo de Raza Menorquina 2024

Partes

Maria Antònia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de Presidencia núm. 227/2023, de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración del resto (BOIB núm. 158 de 21 de noviembre de 2023).

Cristóbal Marquès Benejam, presidente de la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina (G07400678) según el acuerdo asambleario tomado el día 20 de noviembre de 2020.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. En el caballo de pura raza menorquina, de carácter autóctono y signo de excelencia animal, pueden identificarse muchos de los valores ligados a la cultura popular y tradición rural de nuestra isla; a su vez, este noble ejemplar equino es el centro de una actividad económica nada despreciable, con interesantes repercusiones agrícolas, ganaderas o turísticas.

2. La Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina es la única entidad creada, expresamente, para defender y proteger este equino en peligro de extinción según el Catálogo oficial de razas de rebaño de España. Por ello, cada año organiza el Concurso Morfológico y la Feria del Caballo de Raza Menorquina, evento aprobado por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios y que se inserta en el Calendario oficial de certámenes de rebaño selecto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. El Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca siempre ha apoyado el citado evento, porque sintoniza con sus objetivos, por la repercusión, interior y exterior, que se consigue en el sector equino y porque contribuye al desarrollo de un subsector del campo de Menorca con identidad propia.

4. El convenio se propone de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, en la redacción aprobada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local. Más concretamente, el art. 36 dice que son competencias propias de la diputación o entidad equivalente las que le atribuyan por este concepto las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: "(...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias del resto de administraciones públicas en este ámbito".

5. El interés público del convenio radica en la promoción del caballo de raza menorquina, contribuyendo al desarrollo del sector equino de Menorca.

6. En fecha 14 de septiembre de 2023 la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina firmó un convenio de apoyo con el Consejo Insular de Menorca para la organización del



concurso y la feria de ese año; para financiar aquellos actos, la entidad recibió 30.000€, subvención que justificó con creces.

7. Por acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Menorca de 19 de febrero de 2024 (BOIB núm. 28 de 24 de febrero de 2024) se aprobó la modificación de las Bases de ejecución del Presupuesto general del CIM 2023, actualmente de vigencia prorrogada, consistente en la sustitución íntegra de su anexo II relativo a las ayudas de carácter nominativo. En este sentido, la ayuda nominativa núm. 94 de dicho anexo prevé 30.000 € a favor de la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina para la organización del Concurso Morfológico y la Feria del Caballo de Raza Menorquina de este año.

8. Este expediente se ha iniciado a instancia de la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina, vista la documentación presentada el 27 de marzo de 2024 (GE/0100764/2024) con la que la entidad solicita al Consejo Insular de Menorca una ayuda de 30.000 € para financiar parcialmente la organización del Concurso Morfológico y la Feria del Caballo de Raza Menorquina que tiene previsto celebrarse en el Recinto Ferial de Es Mercadal los días 3, 4 y 5 de mayo de 2024 con un coste total estimado de 47.100€.

Como resultado de estos antecedentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos

Primero. Objeto y finalidad

1. El presente convenio establece los términos y condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca (en adelante CIM) y la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina (en adelante ACPCRM), para apoyar el Concurso Morfológico y la Feria del Caballo de Raza Menorquina que se celebrarán los días 3, 4 y 5 de mayo de 2024 en las instalaciones del Recinto Ferial de Es Mercadal.

2. La finalidad es la promoción del caballo de raza autóctona de Menorca.

Segundo. Compromiso económico del CIM

1. El Departamento de Economía y Servicios Generales del CIM contribuye con una subvención de ayuda del 63,7% del coste total estimado de la actuación amparada por este convenio con el importe máximo de 30.000 €, correspondientes a la partida 2.41900.4890003 del Presupuesto General del CIM 2023, en estos momentos de vigencia prorrogada.

2. Este compromiso financiero que asume el CIM es financieramente sostenible, con arreglo a lo previsto en el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3. Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas a la ACPCRM por el mismo concepto, sin perjuicio de la obligación que tiene la ACPCRM de comunicarlo al CIM y sin que, en ningún caso, las aportaciones y las ayudas recibidas puedan superar el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Justificación y pago de las actuaciones

1. Esta ayuda no podrá superar el coste de la actuación subvencionada, así como el importe concedido.



2. Se pagará cuando se haya justificado la actuación y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM.
3. Para su pago, se establece una única justificación referida al 100% de las actuaciones como sigue: el día 30 de septiembre de 2024 es el último día para presentarla, y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), consistirá en la presentación de una cuenta justificativa simplificada que deberá incluir la documentación que se relaciona a continuación:
 - a) Memoria explicativa de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Anexo I. Relación nominativa de gastos directamente asociados a las actividades reflejadas en la memoria, pagos efectuados y detalle de otros ingresos y/o subvenciones con que se hayan financiado.
4. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el instructor les pedirá que hagan la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.
5. La instrucción, para evidenciar razonablemente la destinación de los recursos públicos, podrá requerir la presentación de las facturas y los justificantes de los pagos mediante transferencias bancarias que, de la relación nominativa de gastos, considere oportunas.
6. Serán elegibles, y por tanto subvencionables, únicamente aquellos gastos directos e inequívocamente relacionados con las acciones mencionadas en el objeto del convenio. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal (excepto aquél expresamente contratado para los actos), el alquiler de boxes y el IVA, excepto aquél no recuperable cuando sea costeado, de manera efectiva y definitiva, por la ACPCRM.
7. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto parcialmente subvencionado, lo que supere irá a cargo de la ACPCRM; si se justifica el 50% o más del presupuesto, se tramitará el pago que corresponda a la cantidad correctamente justificada; sin embargo, si no se alcanza el mencionado umbral del 50%, el importe correctamente justificado será penalizado con un 10%.
8. Transcurrido el plazo establecido para la justificación, si ésta no se ha presentado, se les requerirá para que la presenten en un plazo improrrogable de 15 días. Este requerimiento tendrá la consideración de inicio del expediente de revocación o reintegro que corresponda.

Cuarto. Compromisos por parte de ACPCRM

1. El ACPCRM se obliga a firmar los siguientes documentos:
 - a) Anexo II. Declaración responsable de que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la LGS, y en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (TRLRHS), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en la mencionada ley.
 - b) Anexo III. Declaración responsable sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o de ente privado, financiadas con fondos públicos.
2. ACPCRM autoriza al CIM a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM; si no se cumplen estos requisitos, no se podrá efectuar el pago de la subvención.



3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, la ACPCRM se obliga a solicitar al menos tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

4. ACPCRM se compromete a:

- a) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM, que puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el CIM y demás organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- c) Que el patrocinio y la imagen corporativa del CIM figuren, expresamente, en todo el material relativo a las acciones objeto de este convenio, incluida la memoria anual.
- d) Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- e) Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en su ejecución o si pueden afectar a su coste total, solicitando la autorización previa y expresa del CIM para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto que es objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, deben formularse inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Quinto. Instrucción del expediente

Se nombra al técnico del Departamento de Economía y Servicios Generales Antoni Mercadal López instructor de este expediente.

Sexto. Vigencia

- 1. El presente convenio será efectivo a partir del día en que se firme, y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen en el mismo.
- 2. No se contempla, en ningún caso, la posibilidad de prorrogarlo.

Séptimo. Rescisión

El convenio se rescindirá, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes, que debe documentarse por escrito.
- b) El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto convenido.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso, se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.



Octavo. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia deben ser regidas por lo que se ha establecido en el artículo 44 del TRLS.

Previamente, el instructor valorará el grado de incumplimiento, si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y propondrá el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta; de todo ello será notificada la entidad.

2. En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, ésta se revisará previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del TRLS.

3. En caso de que la entidad beneficiaria no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se minorará la subvención correctamente justificada con un 1% por día de retraso.

4. Si la entidad beneficiaria no hace constar, de forma expresa, el apoyo del CIM, el importe de la subvención correctamente justificada se minorará en un 1%.

5. En caso de que se hayan hecho pagos anticipados, la entidad beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas, más el interés de demora, a contar desde que el pago se hiciera efectivo.

6. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les será de aplicación la vía de apremio.

7. La obligación de reintegro que se establece en este pacto será independiente de las sanciones que, en su caso, sean exigibles.

Noveno. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

1. En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la entidad beneficiaria, será de aplicación lo que se establece en el título V del TRLS.

2. El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares

Décimo. Liquidación

El incumplimiento y resolución del convenio dará lugar a su liquidación, a fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los que se deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultase que el importe de las actuaciones ejecutadas por una de las partes fuera inferior a los fondos que ésta haya recibido de la otra para financiar dicha ejecución, aquella



reintegrará al mismo el exceso que corresponda, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si transcurrido este plazo máximo de un mes, no se ha producido el reintegro, se abonará, también en el plazo de un mes a contar de ese momento, el interés de demora aplicable a dicho reintegro (en todo caso es lo que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público).

b) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por una de las partes es superior a los fondos que ésta haya recibido de la otra para financiar dicha ejecución, ésta abonará a aquél la parte de que se trate con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos mencionados.

No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su final; transcurrido éste, se efectuará su liquidación en los términos establecidos anteriormente.

Undécimo. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte designará a un representante.
2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán al conocimiento y decisión de la jurisdicción contencioso a administrativa .

Duodécimo. Normativa aplicable

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.
2. En todo aquello que no se prevé expresamente rigen las disposiciones que sean aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las siguientes normas:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre).
 - Decreto legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 196 de 31 de diciembre).
 - Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE núm. 236 de 2 de octubre).